



2023, el demandado, el señor JAIRO CASALLAS BAUTISTA, se presenta en las instalaciones del Juzgado solicitando ser notificado y que se le enviara copia del expediente, manifestando que si bien él había ya recibido una notificación del proceso, no había tenido acceso a la demanda, solicitando con ello que se le compartiera el expediente digital, por lo que en el Juzgado el día 13 de junio de 2023, se le hizo la notificación personal en aras de agilizar el trámite ya que una vez verificada que la notificación que se había aportado al proceso no se había realizado conforme los parámetros de la ley 2213 de 2022 al no garantizar al demandado el acceso a todas las piezas procesales que se le notifican y el escrito de la demanda, pues se realizó de la siguiente forma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).  
HORA: 2:40 P.M.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO**  
**JAIRO CASALLAS BAUTISTA**

En la fecha y hora arriba anotada, comparece al despacho el señor **JAIRO CASALLAS BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía 79.399.336 de Bogotá, Cundinamarca en calidad de demandado en el presente proceso; pues si bien obra constancia en el expediente de haber realizado la parte demandante notificación personal al mismo, esta no se ajusta a derecho y a lo dispuesto en la ley 2213/2022 por cuanto no se remitió al demandado copia del escrito de demanda, situación que fue corroborada por el mismo demandado, quien indica no contar con la copia del escrito de demanda para poder ejercer su derecho de defensa.

por lo cual se hace **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto que admite la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovido por la señora LUZ ADRIANA CASTELLANOS MENDIENTA con radicado **05 001 31 10 004 2022 00075 00**.

Se le comunica que, se le concede un término de veinte (20) días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, para lo cual se le remite expediente digital al correo electrónico del demandado [jairocasallas79@gmail.com](mailto:jairocasallas79@gmail.com) informado por él y se le hace entrega del auto admisorio de la demanda.

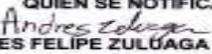
Cualquier comunicación la debe realizar a través de apoderado judicial teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 2213 de 2022

**El señor JAIRO CASALLAS BAUTISTA confirmó que su correo electrónico para efectos de notificación personal es el mismo aportado con el escrito de demanda**

**DATOS DE CONTACTO:**  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [jairocasallas79@gmail.com](mailto:jairocasallas79@gmail.com)  
**CELULAR:** 350 456 19 12  
**DIRECCIÓN:** calle 35 sur No. 45-67 de Envigado – Antioquia

Enterado (a) firma en constancia

  
**JAIRO CASALLAS BAUTISTA**  
QUIEN SE NOTIFICA

  
**ANDRÉS FELIPE ZULUAGA GIRALDO**  
QUIEN NOTIFICA

Enviándose el respectivo link del expediente digital, estando pendiente de resolver.  
Sírvase proceder

Medellín 13 de junio de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	1398
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00075 00
<b>Proceso:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>Demandante:</b>	LUZ ADRIANA CASTELLANO MENDIETA C.C. 30.328.310
<b>Demandado:</b>	JAIRO CASALLAS BAUTISTA C.C. 79.399.388
<b>Decisión:</b>	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN APORTADA POR LA DEMANDANTE Y CONTINÚA CON EL TRÁMITE DEL PROCESO AL ESTAR NOTIFICADO EL DEMANDADO DE MANERA PERSONAL EN EL JUZGADO.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

- 1- Tener por cumplida la carga procesal de notificar al demandado, toda vez que se allegó memorial de constancia de notificación, la cual si bien no fue realizada en debida forma, sí impulso el proceso al haber acudido el demandado al Juzgado a notificarse de manera personal el 13 de junio de 2023.
- 2- Si bien la parte demandante manifestó haber realizado en debida forma la notificación al demandado JAIRO CASALLAS BAUTISTA a través del correo electrónico denunciado para ella desde el escrito de la demanda [jairocasallas79@gmail.com](mailto:jairocasallas79@gmail.com) , ratificado por el mismo demandado como canal digital para efectos de notificación, al no poderse constatar el envío de los archivos adjuntos y ante la manifestación que hizo de manera personal el demandado el 13 de junio de 2023 en el Juzgado, esta Agencia Judicial en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, quien debe tener conocimiento del escrito de la demanda, los anexos y el auto admisorio, y para evitar futuras nulidades, se procedió a la notificación personal del demandado en las instalaciones del Juzgado el 13 de junio de 2023 , razón por la cual **NO SE TENDRÁ EN CUENTA** la notificación diligenciada por la parte demandante realizada a través de correo electrónico el pasado 05-06-2023.

- 3- Conforme al numeral anterior, toda vez que el demandado ya se encuentra notificado, **SE CONTINÚA CON EL CURSO DEL PROCESO**, el que se encuentra en etapa de traslado de la demanda al señor JAIRO CASALLAS BAUTISTA, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial y así poder seguir con la etapa procesal a la que haya lugar.
- 4- Para garantizar que la parte demandante está enterada de las actuaciones surtidas, **SE COMPARTIRÁ el LINK del expediente digital**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por cumplida la carga procesal de notificar al demandado, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** NO TENER EN CUENTA la notificación diligenciada por la parte demandante realizada a través de correo electrónico el pasado 05-06-2023, toda vez que no se garantiza el acceso a lo anexado a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213.

**TERCERO:** Compartir el LINK del expediente digital al correo electrónico a la parte demandante, el cual se actualiza constantemente con las actuaciones y memoriales que se allegan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA**

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ**